

citamente por las Cortes, de acuerdo con la imagen democrática del Rey, constata que el modelo de Monarquía constitucional que encarnó se presentó como una vía transitoria de adaptación social a las prácticas democráticas. Quiso el Rey incorporar los fundamentos de la Casa de Saboya a la Monarquía española, siendo aquélla propia de un país con una poderosa clase media que obligaba al monarca a adoptar compromisos y comportamientos no conocidos en la sociedad española. El resultado fue que, al representar D. Amadeo una monarquía democrática, nada tenía que ver con el significado de instituciones que históricamente correspondía asumir a la Monarquía española. La lucha que sostuvo por preservar su imparcialidad e intimidad fue estéril, ya que aislado de la sociedad, no tuvo ocasión de ser Rey. No puede hablarse de un orden jerárquico en su casa, ni de unas normas funcionales, ni de distribución de funciones entre sus servidores. No contó este Rey con el respaldo de la oligarquía ni del ejército. Quiso ejercer el oficio de Rey como cualquier otro empleado público.

J. J. Montes Salguero, en *Funciones de la Corona en el constitucionalismo histórico español del siglo XIX*, realiza con un criterio más analítico que descriptivo una comparación de las funciones asignadas al Monarca en cada una de los textos constitucionales españoles (incluidos los proyectos de constitución) del siglo XIX, perfilando con ello la redefinición de la figura del monarca dentro del entramado del constitucionalismo histórico, marco en que se desarrolla la monarquía parlamentaria. No se trata de un análisis de técnica jurídica de las sucesivas constituciones, ni tampoco de la mera valoración de los acontecimientos histórico-políticos del constitucionalismo, sino de una ordenación rigurosa, vertebrada en un esclarecedor esquema, de los principales conceptos en que se desgrana la Monarquía decimonónica, su evolución y sus crisis.

La obra, cuyo objetivo es una reflexión integradora y centrífuga acerca de la Corte y la Monarquía desde los distintos enfoques de colaboraciones variadas pero armonizadas por un mismo hilo conductor, acierta a conformar un todo conexionado, representando un ejercicio de madura reflexión que potencialmente eleva algunas de las colaboraciones que la integran a la calidad de máxima excelencia y las proyecta, tanto por su capacidad docente como investigadora (pues varias de ellas incluyen apéndices documentales), a la hora de ser integradas como materia de estudio en los manuales de la disciplina.

REGINA PÉREZ MARCOS

**SERRANO DAURA, Josep: *Lliçons d'història del Dret I*, Universitat Internacional de Catalunya, Barcelona, 2003, 145 pp.**

Contando con la colaboración de Manuel Hatero Jiménez, ha publicado Josep Serrano Daura, ya conocido de los lectores del *Anuario*, este manual que incluye los contenidos correspondientes al Programa de la asignatura Historia del Derecho I de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidad Internacional de Catalunya, materia que en su totalidad se imparte en tres cursos trimestrales (Historia del Derecho I, II y III) de seis créditos cada uno, caracterizado el primero de ellos por centrarse en aquellos contenidos referentes al nacimiento y evolución de los diferentes sistemas jurídicos que han sido aplicados en la Península en cada uno de los pueblos o unidades políticas que lo han constituido, los que se han formado como propios y los que han sido recibidos desde el exterior

El volumen aparece estructurado en ocho unidades temáticas que principian por introducir al alumno en unos conocimientos básicos atinentes al concepto de Historia del Derecho como disciplina científica, dando a conocer lo que el autor denomina método de estudio de la asignatura si bien únicamente hace relación al modo concreto que él utiliza en el libro en la exposición de los temas. Quizás hubiera sido deseable una mayor profundización en este punto centrándose en aspectos referentes a la explicación del método de investigación de nuestra disciplina y a los diferentes criterios de exposición mayoritariamente utilizados por la doctrina. Termina esta primera parte del libro con una breve sinopsis de la historiografía jurídica hispánica en la que Serrano únicamente ofrece pinceladas y en la que observamos numerosas carencias que quizás puedan ser comprendidas en un volumen destinado a la orientación académica de la docencia teórica de una asignatura trimestral de sesenta horas.

Un inmenso esfuerzo de síntesis realiza el autor al centrarse en los contenidos básicos conceptuales y de caracterización de dos sistemas históricos-jurídicos sucesivos en el tiempo, por un lado Hispania como provincia romana, y de otro, el reino visigodo hasta la invasión musulmana. Respecto al primero cabe decir que realiza un recorrido cronológico diferenciado en etapas por los sistemas políticos y las instituciones de la Roma primitiva, la República, el Principado y el Imperio, mencionando después las fuentes del Derecho Romano. Entendemos que todas estas temáticas son importantísimas, pero no es de recibo que en una sola lección dedicada a Roma y Bizancio de un manual de Historia del Derecho se contengan 22 páginas para estas explicaciones, que pueden ser encuadradas más específicamente en monografías de Derecho Romano, y nos enfrentemos a tan sólo 2 relativas al proceso de romanización peninsular, dejando al alumno prácticamente huérfano de conocimientos en este sentido. No ocurre lo mismo en lo que se refiere al análisis del Regnum Gothorum, que es analizado con algo más de interés sobre todo en lo relativo a las fuentes, aunque el autor pase casi de soslayo por las características de instituciones como los Concilios de Toledo.

El autor incide, en otro orden de cosas, en los sistemas jurídicos de tres grupos sociales medievales diferenciados: musulmanes, cristianos y judíos, mencionando sus principales fuentes del Derecho, no olvidándose de realizar una sucinta exposición acerca de los orígenes, difusión, evolución del Derecho común. Sin embargo, donde se muestra especialmente documentado es en las dos lecciones completas –téngase en cuenta que el manual consta en total de 10– que Serrano destina, una a los condados catalanes (incluye apartados dedicados a la monarquía carolingia, monarquía feudal catalana, repoblación cristiana y los Usatges de Barcelona, mezclando fuentes con instituciones sin aclarar nada) y otra al derecho en la Cataluña medieval (recepción del derecho común, derecho real, municipal y señorial, derecho mercantil marítimo, compilación del derecho catalán y literatura jurídica catalana). Sin duda tal profusión de información catalana de Serrano Daura denota su profundo conocimiento de esta materia como queda patente en los contenidos de la *Historia del dret català*, escrito en colaboración con Víctor Ferro Pomà y Tomàs de Montagut Estragués y, en concreto, de su *Història del dret privat català*, sin embargo hubiera sido deseable una mejor proporcionalidad en la importancia concedida a los diversos territorios en las diferentes lecciones del libro que recensamos que se nos antoja poco paritaria e intencionadamente tendenciosa, pues no se trata de la impar-tición de la Historia del Derecho catalán sino de la Historia del Derecho en general.

El volumen, financiado por la Generalitat de Catalunya y por el Instituto de Estudios de la Gobernabilidad y la Seguridad, culmina con un índice bibliográfico en el que observamos carencias significativas si bien tiene el mérito de abarcar de forma sintética y, en algunos puntos, hasta didáctica un inmenso ámbito cronológico, si bien el alumnado al que prioritariamente está dedicado el libro, difícilmente podrá aclararse con un sistema de

estructuración que se nos antoja poco acertado. Todo ello no es obstáculo para recordar, como han hecho otros en diferentes ocasiones y lugares, que Josep Serrano Daura es uno de los historiadores del derecho con mayor producción en los últimos años (casi alcanza las tres mil páginas publicadas) y con un amplio reconocimiento a nivel institucional en Cataluña. No podía ser menos siendo discípulo, reconocido, de Josep Maria Font i Rius.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

**STOLLEIS, M.: *Das Auge des Gesetzes. Geschichte einer Metapher*, München, C. H. Beck, 2004, 88 pp. (30 láminas ilustradas).**

Si es cierto que el Derecho es un sistema que tiene relación con otros subsistemas (político, religioso, moral, artístico, etc.), entonces no se entiende por qué motivo, de ordinario, tratamos de abarcarlo como un todo cerrado y carente de contacto con lo que acontece en su exterior –si es que existe un interior y un exterior.

El autor del libro que recensamos parte, precisamente, de este presupuesto: la estrecha relación que el sistema jurídico guarda con los subsistemas que lo rodean y, especialmente en esta obra, muestra sus imbricaciones con la Historia del Arte. Efectivamente, a través de la metáfora del «ojo que todo lo ve», que ha sido llevada al lienzo o plasmada en la portada de las revistas jurídicas en bastantes ocasiones, Stolleis nos desvela no sólo la evolución y la historia de la metáfora, sino que también ilustra, por medio de ella, un proceso –ni lineal, ni evolutivo, sino complejo–: el paso del iusnaturalismo teológico al Estado constitucional de Derecho.

La historia de la metáfora –del ojo vigilante, que nos observa, incluso desde la portada del libro– construye un discurso que no sólo parte de los conocimientos del historiador del derecho; es también, a la par, un relato iusfilosófico de carácter genealógico –por utilizar la expresión foucaultiana–, pues trata de subrayar qué fuerzas se han ocultado tras ella y cómo se han ido metamorfoseando a lo largo de la historia. Es un libro escrito por un magnífico historiador del Derecho con profundos y serios conocimientos filosóficos, por lo que, a mi juicio, debe llamar la atención al lector tanto con unos intereses como con otros.

El libro comienza citando un bello e inquietante poema de Schiller: «(...) *Schwarz bedeckt / Sich die Erde, Doch den sichern Bürgern schreckt / Nicht die Nacht / Die den Bösen grässlich wecket / Denn das Auge des Gesetzes wacht*» «[(...) de negro se cubre la tierra / más a los seguros ciudadanos / no les asusta la noche / que a los malvados despierta horrorosamente /, pues el ojo de la ley vigila]». No es necesario realizar un largo proceso hermenéutico para hallar el significado de la metáfora schilleriana en el sistema policial que, en el Estado de Derecho, ha de velar incesablemente por la seguridad de los probos ciudadanos.

Sin embargo, Stolleis advierte que, paradójicamente, la metáfora del ojo que vigila se encuentra escasamente representada durante el siglo XIX. El autor cita, *ad exceptionem*, la página inicial del periódico jurídico de Hannover que, en 1826, en su primer número, recoge un ojo –carente de pestañas– que, sobre un cetro, un código, una rama de olivo y una balanza, nos contempla inalterable y estáticamente. Otras representaciones del ojo vigilante son escasas y, en muchos casos, poseen un matiz irónico (así, las ofrecidas de Honoré Daumier o Carl Spitzweg, p. 13). En cualquier caso, la relación entre la metáfora –del ojo vigía– y el Derecho parece haberse diluido durante el XIX y buena parte del XX –hasta la deplorable llegada de las dictaduras.